

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 1.º del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Manuel Cánovas contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Julio de 1877, que impuso al interesado como Interventor de la Aduana de Canfranc varias multas por faltas cometidas en el ejercicio de aquel cargo:

Resulta:

Que en virtud de denuncia se instruyó expediente contra el Administrador, Interventor y Vista de la Aduana de Canfranc, y recayó la Real orden al principio referida, por la cual se declaró respecto á D. Manuel Cánovas que había incurrido en una falta grave y dos leves, castigando la primera con la pérdida de 42 días de haber y con la de cuatro cada una de las dos segundas:

Que contra esta Real orden acudió el interesado ante este Consejo con demanda, alegando que en la instrucción del expediente se había omitido el darle audiencia, así como el formular pliego de cargos, por lo que suponía que la resolución tenía vicio de nulidad; y concluía pidiendo que fuese revocada, citando en apoyo de ello lo prescrito en el cap. 5.º de la sección 1.ª del reglamento del ramo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer que no debía ser admitida, porque, con arreglo á lo prescrito en el art. 33 del reglamento de Aduanas, no procede ningun recurso ulterior contra las resoluciones del Ministerio que corrijan las faltas cometidas por los empleados de esta carrera especial:

Visto el art. 24 del reglamento general del Cuerpo de Aduanas, publicado en 26 de Abril de 1870, según el cual los empleados subalternos de este ramo especial incurren en responsabilidad por las faltas que cometan, y esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles con arreglo al Código penal:

Visto el art. 33 del mismo reglamento, que declara que las faltas leves y graves que cometan los empleados y subalternos de Aduanas serán respectivamente castigadas por el Director general y Ministro en su caso, sin ulterior recurso:

Considerando:

1.º Que con arreglo á lo prescrito en el reglamento de Aduanas, las faltas leves y graves que los empleados del ramo puedan cometer en el desempeño de sus cargos son reprimidas gubernativamente por el superior jerárquico en el orden administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que contra los mismos empleados pueda exigirse:

2.º Que la indole de corrección disciplinaria que tienen con respecto á

tales faltas los fallos de las Autoridades administrativas hace que no puedan ser objeto de revision en vía contenciosa, debiendo por tanto interpretarse en este sentido la frase *sin ulterior recurso* que con respecto á los indicados fallos consigna el art. 33 del reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Marqués de Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2436.

#### CIRCULAR.

#### Suscripcion voluntaria.

El grémio de pescadores de esta capital, secundado por el Sr. Comandante de Marina y demás Autoridades han acordado, con objeto de aliviar la triste suerte de las familias de los infelices tripulantes de la barca *San Pedro* que naufragó á pocas millas de este puerto el día 31 del mes de Octubre último, abrir una suscripcion y distribuir su producto entre dichas familias.

En mi deseo, pues, de secundar tan nobles como benéficos propósitos y conociendo los caritativos sentimientos de los hijos de esta provincia, me ha parecido conveniente hacer público aquel laudable pensamiento para que

en todos los Ayuntamientos de la misma se abra una suscripcion voluntaria con objeto de que las personas caritativas hagan entrega de lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que las familias de los desgraciados naufragos, agradecerán á todos sus ofrendas, ya sean de mucho ó poco valor.

La suscripcion estará abierta hasta el día 10 del próximo Diciembre, en cuyo día los Sres. Alcaldes me darán conocimiento de las cantidades que se hubieran recogido, formando al efecto una lista de las personas que se hayan suscrito, siempre que estas deseen que consten sus nombres.

Tarragona 22 Noviembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2437.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

No habiéndose presentado proposicion alguna para la subasta de la sal depositada en los Alfaques y Capilla de Santa Susana el 28 de Agosto último, esta Administracion ha dispuesto admitir de nuevo proposiciones por término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio, en el despacho del Sr. Jefe económico y simultáneamente en Tortosa, Amposta, San Carlos de la Rápita y Roquetas, ante el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de Ayuntamiento de aquellas localidades.

Tarragona 20 Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

### ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1878.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1878.			ENTRADOS EN EL MES OCTUBRE DE 1878.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1878.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	411	358	769	5	2	7	2	»	2	5	4	9	182	583	409	356	765
	Misericordia.	84	92	176	1	1	2	»	»	»	»	1	1	»	»	85	92	177
Tortosa...	Expósitos...	139	123	262	1	2	3	2	»	2	2	»	2	74	187	136	125	261
	Misericordia.	19	34	53	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	20	34	54
TOTALES.		653	607	1.260	8	5	13	4	»	4	7	5	12	256	770	650	607	1.257

Tarragona 19 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2439.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Sarreal.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del preciso término de quince días.

Sarreal 19 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Buenaventura Tarés.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2440.

#### CÉDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido sobre muerte de Jaime García contra Benito Casanova y Roch, se notifique á este por medio de cédula la superior sentencia que sigue:

«D. José Pena Roca, Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona.—Certifico: Que por la Sala de lo criminal se ha dictado la sentencia que sigue:—Número quinientos ochenta y ocho.—Sres.—D. Francisco Soler, Presidente.—D. José Agustín Magdalena.—D. Eustaquio Ruiz Hita.—Barcelona diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. En la causa criminal sobre homicidio seguida de oficio por el Juez de primera instancia de Tortosa contra Benito Casanova y Roch, de cuarenta y un años, casado, tejedor, natural de dicha ciudad y vecino de la Galera, de mala conducta, procesado ante-

riormente por estraccion de un preso y supuesto desacato á la Autoridad y condenado á un mes y un día de arresto mayor, y en libertad y contra el ausente y declarado rebelde Agustín Ferreres y Panisello (a) Ros de Carreso, de cuarenta y ocho años, natural de la Galera, que ante esta Sala y Sección primera ha pendido y pende en consulta de la sentencia dictada en dos de Enero de este año, habiendo sido Ponente el Sr. Presidente D. Francisco Soler.—Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada: y

Resultando además que por ella se sobreseyó provisionalmente en cuanto á Benito Casanova y Roch, sin perjuicio de abrirla si sobrevinieren de nuevo méritos, mandando ponerlo desde luego en libertad y archivar la causa respecto del rebelde Agustín Ferreres, declarando por ahora de oficio las costas:

Resultando que el Fiscal de S. M. en esta instancia ha pedido que se absuelva libremente á Casanova, confirmándose en lo demás la sentencia; y sus defensores la absolucion libre:

Considerando además que segun la regla quinta del artículo ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal en la sentencia debe condenarse ó absolverse al tratado como reo ó hacerse las declaraciones que correspondan con arreglo al artículo seiscientos cincuenta y cuatro:

Visto el artículo doce de la ley de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y el ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á Benito Casanova y Roch, declarando que esta absolucion se funda en no haberse probado su participacion en el delito, y mandamos se archive la causa respecto del rebelde Agustín Ferreres hasta que se presente ó sea habido, declarándose de oficio las costas, entendiéndose la mitad con la calidad

de por ahora. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada y aprobamos el auto de veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis de declaracion de insolvencia del Casanova. Devuélvase la causa con la correspondiente certificacion al Juez de primera instancia para la notificacion y efectos correspondientes. Y por esta Nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler.—José Agustín Magdalena.—Eustaquio Ruiz Hita.—Barcelona diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, de que certifico.—José Pena.—En diez y siete quedó notificada á las partes.—En veinte y cuatro fué declarada firme. Y para que consta la firma en Barcelona á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Pena.»

Y como se ignore el paradero del expresado Benito Casanova y Roch, se le notifica la transcrita sentencia por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Y para que tenga lugar la notificacion acordada, expido la presente cédula que firmo en Tortosa á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 2441.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Bartolomé y Federico Domenech, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la

presenté requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Bartolomé Federico y Antonio Domenech y Vernet, y por haber este último desaparecido, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de Antonio Domenech y Vernet, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, á fin de recibirle indagatoria en méritos de dicha causa. Al propio tiempo se cita y llama al referido Antonio Domenech y Vernet para que dentro de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resulten en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.—Dado en Barcelona á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste libro la presente que firmo en Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Lorenzo Bosch, Escribano.

### ANUNCIOS.

#### REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º  
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.